

PROYECTO DE LEY 5155/2022-CR

LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
HABIENDO ACOGIDO APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL
DEPARTAMENTO DE COMISIONES, HA PRESENTADO UN TEXTO
SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO



LEY QUE MODIFICA LA LEY 28628, LEY QUE REGULA LA
PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, RESPECTO A SU
REGISTRO, A LA PARTICIPACIÓN DE SUS INTEGRANTES Y A LA
PRESENTACIÓN DEL INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS
RECURSOS



Artículo único. Modificación de los artículos 4, 5, 10 y 15 de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas

Se modifican los artículos 4, 5, 10 y 15 - literales a) y c) - de la Ley 28628, Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, en los siguientes términos:

"Artículo 4. Definición

- 4.1. La Asociación de Padres de Familia (APAFA) es una organización estable de personas naturales, sin fines de lucro, de personería jurídica de derecho privado, **cuya inscripción en los registros públicos de las instituciones educativas es obligatoria en las zonas urbanas y facultativa en las zonas rurales.** Es regulada por el Código Civil, en lo que sea pertinente, la Ley General de Educación, la presente ley y su estatuto en los aspectos relativos a su organización y funcionamiento.
- 4.2. **Las APAFA llevan un libro de registro actualizado en el que consta el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus asociados y se señala si el cargo es administrativo o de representación, según sea el caso.**
- 4.3. Las APAFA canalizan institucionalmente el derecho de los padres de familia de participar en el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 5. Integrantes

PROYECTO DE LEY 5155/2022-CR

En la Asociación de Padres de Familia participan, **con carácter de obligatorio**, los padres de familia, tutores y curadores de los estudiantes de la institución educativa pública, de acuerdo a los requisitos señalados en esta ley y su reglamento.

Artículo 10. Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo de la APAFA son los responsables de la presentación del informe de rendición de cuentas, que es de carácter obligatorio y en forma documentada, trimestralmente y al término del año escolar.

[...]

Artículo 15. Recursos

Son recursos de las APAFA los siguientes:

a) La cuota anual ordinaria y la extraordinaria, así como las multas que se imponen a sus miembros, debidamente aprobadas por la Asamblea General. El monto de la cuota ordinaria no puede exceder del **1.5 %** de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha en que se realiza la Asamblea General respectiva.

b) [...]

c) Los muebles y materiales adquiridos para el trabajo de la APAFA, **que son inventariados y transferidos al siguiente consejo directivo**".

d) [...]

e) [...]

f) [...]

[...]

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del reglamento

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, adecúa el Reglamento de la Ley 28628, aprobado por el Decreto Supremo 004-2006-ED, a la modificación prevista en la presente ley en un plazo de sesenta días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, 9 de octubre de 2023.



.....
SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Presidente de la Comisión de
Educación, Juventud y Deporte
CONGRESO DE LA REPÚBLICA